



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



CUADERNO 2

PROCESO : VERBAL-RESTITUCION.

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.

APODERADO: Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ

PROCEDENCIA: JUZGADO 16° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MOTIVO: RECURSO DE QUEJA
APELACIÓN DE AUTO MARZO 16 DE 2023

MAGISTRADO PONENTE: DR. BERNARDO LOPEZ

RADICACIÓN: 44.738 N. ° 112 - FOLIO: 379

CÓDIGO: 08001315301620190031801

BARRANQUILLA, MAYO 23 DE 2023

44.738



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



BARRANQUILLA, MAYO 23 DE 2023

RADICACIÓN: 44.738 N. ° 112 - FOLIO: 379

CÓDIGO: 08001315301620190031801

HONORABLE MAGISTRADO (A):

DR. BERNARDO LOPEZ

El presente proceso se asignó por reparto y para su conocimiento,

Se adjunta:

EXPEDIENTE DIGITAL

AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.

BARRANQUILLA, MAYO 23 DE 2023

P/P PIEDAD PINEDA SUESCUN

WILLIAM PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/05/2023 9:32:32 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

08001315301620190031801

CLASE PROCESO:

QUEJA

NÚMERO DESPACHO:

000

SECUENCIA:

4259077

FECHA REPARTO:

19/05/2023 9:32:32 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

REPARTIDO AL DESPACHO:

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO:

BERNARDO LOPEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
NIT	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19442005	GUSTAVO ADOLFO	GUEVARA ANDRADE	DEFENSOR PRIVADO
		SIN OTRO DEMANDADO.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70352307	PEDRO PABLO	RAMIREZ VASQUEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

7c2bfa4f-c28d-44ae-b650-3b82871826c2

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL

2019-0318- DESCORRO RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE QUEJA -PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

Lun 17/04/2023 10:41 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

DESCORRO RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE QUEJA -PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ.pdf;

Buenos días

Señor

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Cordial saludo

Por medio de la presente descorro recurso de reposicion con subsidio de queja para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

C.C. 19.442.005 de Bogotá

T.P.: 44.659 del C. S. de la J.

CONVENIR SAS

Carrera 54 # 68-196 Of. 904

Tel.: (57+5) - 3198883 Ext. 1003

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or

malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: VERBAL DE RESTITUCION instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
contra **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ**

RAD: 2019-0318

**ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION CON
SUBSIDIO DE QUEJA**

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de **DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE QUEJA** interpuesto por el Doctor **CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO** en calidad de apoderado del demandado **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ** notificado por estado el día 12 de Abril del 2023 encontrándome en el término para hacerlo

TESIS DEL RECURSO

“REVOCAR el auto de 16 de marzo de 2023, y en su lugar conceder de forma subsidiaria el recurso de queja ante su superior jerárquico”

SUSTENTACION

En primer lugar, señor Juez tenga en cuenta lo siguiente:

El proceso que nos ocupa actualmente está regulado en el ART 384 del Código General del proceso, proceso este que inicia debido a la mora presentada en los canones que se han generado posterior al inicio de la ley de insolvencia del demandado, de lo cual ya se ha explicado en reiteradas ocasiones que el ART.22 De la ley 1116 del 2006 prohíbe la continuación o el inicio de los procesos de restitución sobre bienes con los que el deudor desarrolle su objeto social pero

Cra 54 No. 68 - 196 Of. 904 Prado Office Center

Tel: 3861020 fax: 3605563

E-mail: Gustavo.guevara@convenir.com.co

Barranquilla - Atlántico

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
Abogado

también hace una salvedad en cuanto nos indica siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

Adicional a lo anterior tal como lo manifiesta el numeral 3 del art. 384 CGP “Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el termino de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando restitución” amparado en lo anterior teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado y con el vencimiento de los términos para contestar e interponer excepciones faculta al despacho para terminar el contrato y ordenar la restitución del bien mueble objeto del contrato N 180-103337.

Ahora bien, el apoderado del demandado manifiesta que el despacho al analizar la providencia proferida, se observa que ha incurrido en un error in adjudicando, toda vez que ha realizado una interpretación errónea del artículo 321 del C.G. del P y justifica su afirmación manifestando que en el articulado en el numeral 5 “El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva” , sin embargo señor juez en la providencia calendada en Mayo 10 del 2022 se resuelve **la ilegalidad de la providencia** que ordena la inmovilización del bien mueble objeto de la restitución en consecuencia a la solicitud elevada por la parte demandada a través de apoderado judicial

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE – NIT. No. 802.024.336-2

DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ – C.C. No. 70.352.307

RAD: 2019-318

ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO Y DECLARATORIA DE ILEGALIDAD

En consecuencia, el proceso VERBAL DE RESTITUCION se debe ceñir bajo lo estipulado en el **ART. 384 el cual en el numeral 9 indica “Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitara en única instancia”**, siendo esta la causal principal del inicio del proceso no estaba llamada a prosperar y por el contrario se vislumbra la necesidad del demandado a través de su apoderado judicial buscar dilatar y retrasar que se realice la entrega efectiva del vehículo de placas **IEQ764**, MARCA: TOYOTA; TIPO: WAGON; CLASE CAMPERO; SERVICIO: PARTICULAR; MODELO: 2015 a su propietario BANCO DE OCCIDENTE.

Cra 54 No. 68 - 196 Of. 904 Prado Office Center

Tel: 3861020 fax: 3605563

E-mail: Gustavo.guevara@convenir.com.co

Barranquilla - Atlántico

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
Abogado

Del señor Juez,

GUSTAVO
ADOLFO
GUEVARA
ANDRADE

Firmado digitalmente
por GUSTAVO
ADOLFO GUEVARA
ANDRADE
Fecha: 2023.04.15
10:54:48 -05'00'

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
C.C. 19.442.005 de Bogotá
T.P. 44.659 del C. S. de la J.
DRP

RE: 2019-0318- DESCORRO RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE QUEJA - PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 10:56 AM

Para: notificacionesjudiciales@convenir.com.co <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:30 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-0318- DESCORRO RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE QUEJA - PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ

Buenos días

Señor

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Cordial saludo

Por medio de la presente descorro recurso de reposicion con subsidio de queja para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

C.C. 19.442.005 de Bogotá

T.P.: 44.659 del C. S. de la J.

CONVENIR SAS

Carrera 54 # 68-196 Of. 904

Tel.: (57+5) - 3198883 Ext. 1003

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de abril de 2023.-

Tipo de proceso: Verbal – Restitución de bien.

Radicado: N° 080013153016-2019-00318-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: PEDRO PABLO RAMÍREZ VÁSQUEZ.

Al Despacho de la señora juez, el proceso verbal de restitución de bien radicado bajo el número 080013153016-2019-00318-00 incoado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **PEDRO PABLO RAMÍREZ VÁSQUEZ**; informándole, que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto del 16 de marzo de 2023 que no concedió el recurso de apelación, emitido dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

**Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Rad. 08001315301620190031800

*Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ENTREGADO A
TITULO DE LEASING*

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ

Asunto: resuelve recurso de reposición.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja dirigido en contra del auto del 16 de marzo de 2023, que denegó la concesión de la alzada respecto del proveído del 15 de febrero de esta anualidad (a través de la cual se denegó la solicitud de ilegalidad de la sentencia del 10 de mayo de 2022).

CONSIDERACIONES

La recurrente insiste en que la decisión objeto de controversia, es susceptible del recurso de apelación conforme al numeral 5) del artículo 321 del C. G. del P., ya que a su aparecer se está ante un trámite incidental a través del cual se resuelven los asuntos que guardan relación con la sentencia.

A este propósito cabe señalar que la tesis plasmada en el auto hostigado se mantiene enhiesta, - se le itera- que el recurso interpuesto no cabe en contra de la decisión fustigada, como quiera que la solicitud de ilegalidad en contra de la sentencia no se tramita como incidente, sino como una mera petición, la cual conforme al artículo 321 del C. G. del P., no es apelable.

Agréguese que, frente a lo tocante con la queja invocada subsidiariamente, en aras a que el superior funcional, determine sí es procedente o no la alzada enarbolada previamente por la recurrente, es procedente en esta oportunidad la remisión del expediente de conformidad con el artículo 353 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: No reponer el auto adiado 16 de marzo de 2023, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja interpuesto.

**Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

TERCERO: En consecuencia, remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de que sea asignado al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA**, a efecto que sea repartido entre los magistrados que conforman dicha sala, para que avoquen el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

A handwritten signature in black ink on a light blue grid background. The signature is stylized, with a long horizontal stroke extending to the right and a vertical stroke extending downwards from the center.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA